

# BOLETIN OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE DEFENSA DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### REAL DECRETO



#### GUARDIA CIVIL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

**Número 485/1980, por el que se regula el procedimiento a seguir en los expedientes para la declaración de responsabilidad administrativa y resarcimiento por daños a los bienes de los miembros del Instituto de la Guardia Civil.**

El Real Decreto de seis de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos reconocía el derecho a resarcimiento por el Estado a los individuos dependientes del ramo de Guerra —entre ellos a los Guardias Civiles— por los perjuicios y lesiones en las cosas u objetos de su propiedad particular, siempre que se hubiesen producido u originado en la prestación del servicio o de sus resultas. Igualmente establecía el procedimiento administrativo para hacer efectivo el derecho de los individuos o de sus legítimos herederos.

El Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro y la Orden de veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro atribuían al Director general de la Guardia Civil las mismas facultades otorgadas a los Capitanes Generales de Región respecto a la tramitación y resolución de los expedientes instruidos en el citado Cuerpo por responsabilidades administrativas y la posibilidad de delegación en el Subdirector general del Instituto de aquellas facultades.

Las anteriores disposiciones han sido derogadas por el Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos setenta y nueve, de veintidós de febrero, siendo preciso, en razón a la especial organización de la Guardia Civil, acomodar la legislación general reguladora de los expedientes administrativos en las Fuerzas Armadas a los que se instruyan para declarar responsabilidades de dicho carácter de los miembros del Benemérito Instituto, así como los de resarcimiento de los daños que sufran en sus bienes los mismos por razón del servicio o por su mera pertenencia al Cuerpo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa e Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### De la responsabilidad administrativa

**Artículo primero.**—Para determinar la responsabilidad administrativa de los miembros del Cuerpo de la Guardia que estén encargados de la custodia, utilización o mantenimiento de material y efectos del citado Instituto será aplicable la legislación general dictada para las Fuerzas Armadas, con las especialidades que en los artículos siguientes se determinan.

**Artículo segundo.**—El Director general de la Guardia Civil tendrá las mismas facultades que las Autoridades Jurisdiccionales respecto a los expedientes administrativos instruidos por daños a material del citado Cuerpo.

**Artículo tercero.**—La competencia para ordenar la instrucción de expedientes administrativos por daños en los bienes públicos citados en el artículo primero corresponderá a los Jefes

de Zona u órgano de nivel similar del Cuerpo, los cuales, si procede, nombrarán instructor que sea de Cuerpo, Centro o Dependencia distintos y de mayor grado o más antiguo que el presunto responsable administrativo.

Artículo cuarto.—Las funciones que estén atribuidas a las Juntas Técnicas o Facultativas o de Arsenales, o Comisiones Asesoras en su caso, serán desempeñadas por la Junta Técnico-Administrativa de la Dirección General de la Guardia Civil. Se llevarán en ella un registro único para esta clase de expedientes.

Artículo quinto.—El preceptivo dictamen auditado anterior a toda resolución será suplido por el preceptivo informe del Asesor Jurídico del Director general.

## CAPITULO II

### Del resarcimiento

Artículo sexto.—Todo componente de la Guardia Civil será resarcido del daño material en los bienes de su propiedad particular cuando se produjeran en acto u ocasión del Servicio, o por su mera pertenencia al Instituto, sin mediar dolo, negligencia o impericia grave por su parte.

Artículo séptimo.—El derecho a resarcimiento sólo será reconocido a instancia del interesado o de sus herederos, en caso de fallecimiento, tras la instrucción de un expediente administrativo especial.

Artículo octavo.—No cabrá indemnización alguna cuando los bienes materiales sufran deterioro o alteración por el uso natural en funciones del Servicio.

Artículo noveno. Los interesados o sus representantes instarán, por conducto regular, del Director general de la Guardia Civil el reconocimiento del derecho a ser resarcidos. Acompañarán la instancia con todos los documentos que estimen pertinente para la más exacta comprobación de los hechos causantes del daño y evaluación económica del mismo.

Artículo décimo.—El Jefe de Cuerpo que reciba la instancia unirá a la misma copia del parte de los hechos lesivos, debiendo ser informada aquélla en todos los escalones del mando por donde discurra.

Artículo undécimo.—El Director general nombrará para cada caso un instructor de empleo superior al interesado, y siempre de la categoría de Jefe, que designará a un oficial de su propia Unidad y residencia para que le auxilie como Secretario en la instrucción del expediente.

El Director general podrá facultar a los Jefes de Zona para el nombramiento, en cada caso, del instructor a que hace referencia el apartado anterior.

En este caso, una vez completo el expediente será elevado a la Dirección General.

Artículo duodécimo.—De esta clase de expe-

dientes se llevará un registro único por la Dirección General de la Guardia Civil.

Artículo decimotercero.—El Instructor encabezará el expediente con la orden de proceder y nombramiento de Secretario y unirá a continuación la instancia, con la copia del parte y los documentos aportados por el interesado.

Artículo decimocuarto.—Se dará cuenta al interesado por diligencia de los nombramientos para los que regirán, en lo aplicable, las causas de abstención y recusación señaladas en el Decreto mil cuatrocientos ochocientos noventa y seis, de dos de junio.

Artículo decimoquinto.—El Instructor practicará las diligencias que considere necesarias para determinar o comprobar la cuantía del daño. En caso de desaparición de la cosa habrá de determinar su preexistencia y estado anterior por cualquier prueba admisible en derecho, o por declaraciones juradas en caso de imposibilidad.

Artículo decimosexto.—En el expediente constará, de forma indubitada, el nexo entre el daño en la cosa y el servicio que el interesado prestaba legal o reglamentariamente. En otro caso, las causas que racionalmente puedan indicar que el daño sea motivado por la pertenencia al Instituto.

Artículo decimoséptimo.—El Instructor recabará de las Autoridades, Organismos y particulares las pruebas que estime necesarias para mejor proveer.

Artículo decimooctavo.—El plazo de instrucción de todo expediente de resarcimiento será de un mes desde el recibo por el Instructor del nombramiento. Este podrá solicitar prórrogas, por el mismo plazo, de quien le nombró, justificando las causas.

Artículo decimonoveno.—Cuando el Instructor considere realizadas las diligencias precisas, concluirá el expediente con la propuesta de resolución en su informe y remitirá, en pliego cerrado, todas las actuaciones al Director general de la Guardia Civil.

Artículo vigésimo.—Recibido por el Director general, se pasará a informe del Jefe del Servicio o del ramo a que hubiere afectado la cosa dañada; posteriormente informará el Organismo interventor y después el Asesor Jurídico.

Artículo vigésimo primero.—El Director general, a la vista de todo lo actuado, resolverá el expediente cuando el valor de la indemnización solicitada por el interesado no exceda del quíntuplo de las retribuciones básicas mensuales de un guardia civil recién ingresado en el Cuerpo. En otro caso, informará el expediente, que remitirá al Ministro del Interior para resolución.

Artículo vigésimo segundo.—Contra las resoluciones del artículo anterior podrán utilizarse por los interesados, o sus herederos, los recursos establecidos en las Leyes de procedimiento administrativo.

Artículo vigésimo tercero.—El derecho a reclamar el resarcimiento de los daños por el in-

teresado caducará, en todo caso, al año de producirse el hecho que motivó la indemnización.

Artículo vigésimo cuarto.—Efectuado el resarcimiento de los daños, el Estado se subrogará en los derechos y acciones que pudieran corresponderle al perjudicado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El resarcimiento por hechos lesivos ocurridos desde la derogación del Real Decreto de seis de septiembre de mil ochocientos ochenta

y dos se suscitarán con arreglo al presente, como también la depuración de responsabilidades administrativas por daños en bienes del Estado.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSÉ PEDRO PÉREZ-LLORCA Y RODRÍGO

(Del B. O. del Estado núm. 66, de 17-3-1980.)

# MINISTERIO DE DEFENSA

## ORDENES

### JEFATURA SUPERIOR DE PERSONAL

#### Dirección de Personal



#### ESTADO MAYOR

##### Destinos

#### 4.351

Para cubrir la vacante de coronel de cualquier Arma, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», anunciada por Orden 1.662/28/80, de 30 de enero, de libre designación, para segundo jefe del Estado Mayor de la Capitanía General de Baleares (Palma de Mallorca), se destina, con carácter voluntario, al coronel de Artillería, diplomado de Estado Mayor de la citada Escala y Grupo, D. Domingo Jiménez Riutord (1872), del Gobierno Militar de Palma de Mallorca.

Este destino no produce vacante para el ascenso.  
Madrid, 12 de marzo de 1980.

El Teniente General J. E. M. E.,  
GABERAS MONTERO



#### ARTILLERIA

##### Vacantes

La Orden 4.266/65/80 se rectifica como sigue:

Página 1551, columna primera:  
8.—Centro de Instrucción de Reclutas núm. 9, Campamento de San Clemente de Sasebas (Figueras, Gerona). Una.

Madrid, 17 de marzo de 1980.



### INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

#### Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas del Ejército

##### Trienios

#### 4.352

Con arreglo a lo que determina el artículo 16 del Real Decreto-Ley 22/77 de 30 de marzo, artículo 8.º dos, de la Ley 1/78 de Presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención Delegada, se conceden los trienios acumulables de la proporcionalidad que se indican a los oficiales de la Escala especial de jefes y oficiales especialistas del Ejército que a continuación se relacionan, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señala.

#### De la División Técnica de Armamentos Terrestres

Capitán D. Antonio Ramírez Cantos, diez trienios (nueve de proporcionalidad 10 y uno de proporcionalidad 4); con antigüedad de 19 de enero de 1980 y a percibir desde 1 de febrero de 1980.

#### De la Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar

Capitán D. José Prini Perona, nueve trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 23 de enero de 1980 y a percibir desde 1 de febrero de 1980.

#### Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 8

Teniente D. Antonio Torres-Pardo Fernández, ocho trienios (seis de proporcionalidad 10 y dos de proporcionalidad 4), con antigüedad de 21 de enero de 1980 y a percibir desde 1 de febrero de 1980.

#### Del Polígono de Experiencias de Carabanchel

Teniente D. Luis Marín Navarro, diez trienios (uno de proporcionalidad 10, siete de proporcionalidad 6 y dos de proporcionalidad 4), con antigüedad y a percibir desde 1 de febrero de 1980.

#### De La Escuela Politécnica Superior del Ejército

Teniente D. José Castro del Campo, ocho trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 25 de septiembre de 1979 y a percibir desde 1 de octubre de 1979.

#### Del Parque y Talleres de Artillería de la 4.ª Región Militar

Teniente D. Rafael Espinosa Cabanas, dos trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 14 de enero de 1980 y a percibir de 1 de febrero de 1980.

#### De la Comisión Inspectora de la 4.ª Región Militar

Teniente D. Pablo Barrasa Fernández, un trienio de proporcionalidad 10, con antigüedad de 15 de julio de 1979 y a percibir desde 1 de agosto de 1979.

#### Del Regimiento Mixto de Artillería número 5

Teniente D. Francisco Gil Galindo, trece trienios (cuatro de proporcionalidad 10, seis de proporcionalidad 6 y tres de proporcionalidad 4), con antigüedad de 16 de enero de 1980 y a percibir desde 1 de febrero de 1980.

**Del Equipo de Mantenimiento del Nuevo Hospital «Gómez Ulla»**

Teniente D. José Granullaque Manrique, seis trienios (uno de proporcionalidad 10 y cinco de proporcionalidad 6), con antigüedad y a percibir desde 1 de enero de 1980.

**Del Regimiento de Zapadores Ferroviarios**

Teniente D. Lorenzo Mateos Franco, ocho trienios de proporcionalidad 10, con antigüedad de 23 de diciembre de 1979 y a percibir desde 1 de enero de 1980.

**De la Compañía de Transmisiones de la 3ª Región Militar**

Alférez D. Alonso Franco Muñoz, seis trienios de proporcionalidad 6, con antigüedad y a percibir de 1 de enero de 1980.

**Del Centro de Mantenimiento Electrónico del 4.º Escalón**

Alférez D. Ignacio Cardenal Gandaras, siete trienios de proporcionalidad 6, con antigüedad y a percibir desde 1 de septiembre de 1979.

**Del Regimiento Mixto de Ingenieros número 7**

Alférez D. Francisco Mediavilla Sánchez, seis trienios de proporcionalidad 6, con antigüedad y a percibir desde 1 de enero de 1980.

Madrid, 6 de marzo de 1980.

El General Director de Personal,  
**GONZALEZ FUSTER**

**VARIAS ARMAS****Cruz a la constancia****4.353**

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), ampliada por la 142/1961, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio y mejoras de pensión que se indican a los oficiales y suboficiales que a continuación se relacionan, con antigüedad y efectos económicos que para cada uno se señala.

**CRUZ PENSIONADA**

*A percibir desde 1 de diciembre de 1979*

Alférez especialista D. Santiago Vicente Mateos, de la Jefatura de Ingenieros de la 7.ª Región Militar, con antigüedad de 30 de marzo de 1979.

Brigada especialista D. Antonio Rebollo Platero, de la Agrupación Logis-

tica núm. 2, con antigüedad de 22 de noviembre de 1979.

*A percibir desde 1 de enero de 1980*

Subteniente especialista D. Antonio Navarro Sánchez, de la Agrupación Logística núm. 2, con antigüedad de 22 de diciembre de 1979.

Brigada especialista D. José Mingorance Navarro, de la Subsecretaría de Defensa, con antigüedad de 22 de diciembre de 1979.

Otro, D. Lázaro Berlanga Moisés, del Tercer Depósito de Sementales, con antigüedad de 1 de enero de 1980.

*A percibir desde 1 de febrero de 1980*

Subteniente especialista D. Venancio Asensio Alegría, de la F.A.M.E.T., con antigüedad de 25 de enero de 1980.

Brigada de Infantería D. Jesús Sastre Luengo, del Regimiento de Infantería Tenerife núm. 49, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Brigada especialista D. José Sieiro Barredo, del Regimiento de Artillería AA. núm. 74, con antigüedad de 14 de agosto de 1979.

Brigada topógrafo D. Arcadio Ramos Hernández, de la Agrupación Obrera y Topográfica del Servicio Geográfico, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Otro, D. Luis Bejerano Nieto, de la misma, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Sargento legionario D. Jesús Escribano Díez, del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión, con antigüedad de 13 de enero de 1980.

*A percibir desde 1 de marzo de 1980*

Brigada de Infantería D. Emiliano Benítez García, del Regimiento de Infantería Acorazada Alcázar de Toledo número 61, con antigüedad de 8 de febrero de 1980.

Otro, D. José Meléndez Romo, del Regimiento de Infantería Mecanizada Castilla núm. 16, con antigüedad de 14 de febrero de 1980.

Otro, D. Diego Rabanal García, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 82, con antigüedad de 17 de febrero de 1980.

Otro, D. José Moreno Sánchez, del Juzgado Militar Eventual núm. 5 de la 2.ª Región Militar, con antigüedad de 19 de febrero de 1980.

Brigada de Artillería D. Angel Pradas Belanche, del Regimiento de Artillería de Campaña núm. 29, con antigüedad de 1 de marzo de 1980.

Otro, D. Demetrio Rincón Crespo, del mismo, con antigüedad de 1 de marzo de 1980.

Brigada de Sanidad Militar D. Juan Roncero Solaño, de la Agrupación de Sanidad Militar de la Reserva General, con antigüedad de 1 de marzo de 1980.

Otro, D. Enrique Vendrell Jordá, de la misma, con antigüedad de 1 de marzo de 1980.

**CRUZ Y MEJORA DE PENSION DE TREINTA AÑOS**

*A percibir desde 1 de octubre de 1977*

Brigada especialista D. Manuel Ruiz Serrano, del Regimiento Mixto de Ingenieros de Canarias, con antigüedad de 16 de junio de 1976.

**MEJORA DE PENSION DE VEINTICINCO AÑOS**

*A percibir desde 1 de febrero de 1980*

Teniente auxiliar de Caballería don Antonio Fernández Nieto, del Regimiento de Caballería Farnesio núm. 12, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Subteniente de Artillería D. Francisco Tur Riera, del Grupo de Artillería Antiaérea Ligera de la División de Infantería Motorizada «Maestrango» número 3, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Brigada de Infantería D. Desiderio Martínez Cano, de la Brigada Paracaidista, con antigüedad de 20 de enero de 1979.

Brigada de Artillería D. Ramón Herivas Domínguez, del Regimiento de Artillería de Información y Localización, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Maestro de Banda de Artillería, asimilado a brigada, D. Luis Sos Hervias, del Grupo de Artillería a Lomo LXI, afecta administrativamente al Regimiento de Artillería de Campaña número 46, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Sargento primero músico D. Pedro Ortiz Escudero, del Cuartel General de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Otro, D. Mariano Remiro Ruiz, del Regimiento de Infantería Las Navas número 12, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Cabo de Banda de Ingenieros, asimilado a sargento primero, D. Ramón Sánchez Rodríguez, del Batallón Mixto de Ingenieros XIV, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Sargento legionario D. Severiano Villa Fernández, del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, con antigüedad de 22 de enero de 1980.

*A percibir desde 1 de marzo de 1980*

Teniente auxiliar de Infantería don Fernando Aguiar Sanjuán, de la Escuela Central de Educación Física, con antigüedad de 24 de febrero de 1980.

Otro, D. Joaquín Izquierdo Gómez, de la Jefatura de Defensa A. B. Q., con antigüedad de 27 de febrero de 1980.

Teniente auxiliar de Artillería don Francisco Hernández Almeida, del Regimiento Mixto de Artillería núm. 94, con antigüedad de 25 de febrero de 1980.

Teniente auxiliar de Ingenieros don Victoriano Corral Gallego, del Regimiento de Zapadores Ferroviarios, con antigüedad de 24 de mayo de 1977.

Otro, D. Jesús García Portero, del

mismo, con antigüedad de 20 de febrero de 1980.

Subteniente de Ingenieros D. Julián Solís Solís, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 23, con antigüedad de 16 de febrero de 1980.

Brigada de Infantería D. Balbino López Bravo, del Regimiento de Infantería La Reina núm. 2, con antigüedad de 5 de febrero de 1980.

Brigada de Caballería D. Pablo Pérez Moreno, de la Subinspección de Caballería de la 1.ª, 7.ª y 8.ª Regiones Militares, con antigüedad de 7 de febrero de 1980.

#### MEJORA DE PENSION DE TREINTA AÑOS

*A percibir desde 1 de diciembre de 1979*

Maestro de Banda de Infantería, asimilado a brigada, D. Antonio Gallego Jurado, disponible en la 9.ª Región Militar y agregado al Regimiento de Infantería Melilla núm. 52, con antigüedad de 7 de noviembre de 1979.

*A percibir desde 1 de febrero de 1980*

Subteniente especialista D. Abdón Navarro Sánchez, del Cuarto Depósito de Sementales, con antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Músico de tercera, asimilado a sargento primero, D. Manuel Pérez Caballero, de la Música de la División de Infantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2, con antigüedad de 13 de enero de 1980.

*A percibir desde 1 de marzo de 1980*

Teniente auxiliar de Infantería don Manuel Alcalá Barriga, de la Comandancia General de Melilla, con antigüedad de 16 de diciembre de 1977.

Teniente auxiliar de Ingenieros don Mariano García Gutiérrez, del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 9, con antigüedad de 23 de febrero de 1980.

Brigada de Infantería D. Tomás Celdrán Valera, de la Comandancia General de Ceuta, con antigüedad de 21 de junio de 1979.

Madrid, 6 de marzo de 1980.

El General Director de Personal,  
GONZALEZ FUSTER

## JEFATURA DE INGENIEROS DEL EJERCITO



### ESCALA HONORIFICA MILITAR DE FERROCARRILES

#### Ingresos

Por estar comprendidos en el Real Decreto núm. 2289/1977, de fecha 23

de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 212), ingresan en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

#### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Coronel D. Antonio de Juan Abad, director del Área de Patrimonio y Asuntos Legales.

Teniente coronel D. Andrés Erbadá Esteban, jefe adjunto de departamento. Comandante D. Vicente Rayo Ginof, subjefe de departamento.

Brigada D. José Asensio Arenas, oficial de oficina.

Otro, D. Manuel López Macías, oficial de oficina.

Sargento D. Francisco Suárez Martín, factor.

Cabo primero D. Ignacio Gutiérrez Alcalde, oficial de oficio.

#### Compañía Mertopolitano de Madrid

Sargento D. Antonio Martínez Cordeiro, jefe de estación.

Otro, D. Bartolomé Angel Morales Nieto, jefe de estación.

#### Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)

Alférez D. Rafael Gómez Albarracín, contraamaestre.

#### Reingreso

Brigada D. Juan González Martínez, jefe de tren.

Sargento D. Demetrio García López, ayudante de maquinista

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Por estar comprendidos en el Real Decreto núm. 2289/1977, de fecha 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 212), ingresan en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

#### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Subteniente D. Jos Luis García Martín, factor de circulación.

Sargento D. Santiago Muriel Pabón, ayudante de maquinista.

Cabo primero D. Antonio Sarrión Asensi, oficial de oficio.

Otro, D. Germán Bergara Ramos, oficial de oficio.

Soldado D. José González Jiménez, especialista de estaciones.

Soldado D. Filiberto Segarra Jover, especialista de estaciones.

#### Compañía Metropolitano de Madrid

Alférez D. César García Rodríguez, inspector de movimiento.

Otro, D. Antonio Pin Lombardero, Inspector interventor.

#### Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)

Brigada D. José Sánchez Milán, maquinista-motorista.

Madrid, 13 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

(Del B. O. del E. n.º 65, de 15-3-80.)

## DIRECCION DE MUTILADOS



### Pensión de mutilación y Medalla de mutilado

#### 4.354

Por estar clasificados en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como se indica, al personal de tropa relacionados a continuación, adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados que se detallan, se les concede, previa fiscalización por la Intervención Delegada la pensión de mutilación del sueldo de sargento incrementada o modificada esta pensión, de acuerdo con los Presupuestos o Disposiciones vigentes en cada momento, por hallarse comprendidos en los artículos 14, 18 ó 22 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo («Diario Oficial» núm. 64).

A los que estén disfrutando cualquier otra pensión de mutilación deberá deducirse las cantidades que por ella hubiese percibido desde la fecha que en esta Orden se les concede.

Al propio tiempo se le concede la Medalla de Mutilado, a los que se les hace constar esta circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Real Decreto 712/1977, de 1 de abril (D. O. núm. 91) y artículos 32 ó 51 de la Ley General de Recompensas 15/1970, de 4 de agosto («Diario Oficial» núm. 176).

#### CLASIFICADOS COMO CABALLEROS MUTILADOS UTILES DE GUERRA POR LA PATRIA

(Comprendidos en el artículo 18 de la Ley 5/1976 y artículo 32 de la Ley General de Recompensas.)

#### Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Madrid

Soldado de Infantería D. Francisco Gondra Aranas (R. G. 74.694), con 20 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Sevilla**

Soldado de Infantería D. Francisco Toledo Pérez (R. G. 73.275), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de noviembre de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona**

Soldado de Infantería D. Eulalio Sancho Florencio (R. G. 73.793), con 28 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de agosto de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Infantería D. Gregorio Rodríguez Fernández (R. G. 74.348), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Juan Andía Fraguas (Registro General 71.904), con 26 puntos de mutilación el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de abril de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Agapito Berzosa Polo (Registro General 54.209), con 30 puntos de pensión de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de junio de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Francisco Pérez Pascual (R. G. 73.467), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Zaragoza**

Artillero D. José Juan Marqués (Registro General 73.843), con 30 puntos de mutilación el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de junio de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Valladolid**

Cabo de Infantería D. Antonio Velasco Barrios (R. G. 74.569), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de septiembre de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados de La Coruña**

Cabo de Infantería D. Manuel Casal Gens (R. G. 72.977), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de mayo de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Infantería D. José Sánchez Caamaño (R. G. 45.807), con 28 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de agosto de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Jesús Rodríguez Garaboa (R. G. 71.894), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de mayo de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Eloy Primo Gómez (Registro General 74.132), con 20 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de agosto de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados de Avila**

Soldado de Infantería D. Vidal García (R. G. 74.266), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación a percibirla, desde el 1 de agosto de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Infantería D. Pablo Delgado García (R. G. 74.267), con 28 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de agosto de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados de Cáceres**

Cabo de Infantería D. Felipe Esteban Fernández (R. G. 74.586), con 19 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de julio de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Soldado de Infantería D. Teodoro Cid Pavón (R. G. 73.883), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de agosto de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Legionario D. Angel Casasola Egido (R. G. 74.552), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de junio de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Manuel Mañín Mateos (Re-

gistro General 74.649), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de noviembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Cádiz**

Soldado de Infantería D. Juan Pérez Marzuelo (R. G. 73.948), con 20 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de junio de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados de Córdoba**

Soldado de Infantería D. Francisco Luque Herrador (R. G. 74.677), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de noviembre de 1979 por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Otro, D. Julio Muñoz Luna (Registro General 28.958), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de diciembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Huelva**

Soldado de Infantería D. Florencio Romero Delgado (R. G. 72.735), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de León**

Soldado de Infantería D. Benito Monroy Castro (R. G. 68.998), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de abril de 1976, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Lugo**

Legionario D. Manuel Cabana García (R. G. 74.554), con 17 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de octubre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Orense**

Soldado de Infantería D. Delfín Rodríguez Rodríguez (R. G. 74.249), con 20 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla,

desde el 1 de septiembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscritos a la Jefatura Provincial de Mutilados de Oviedo**

Cabo de Infantería D. Teodoro González Cabezas. (R. G. 14.901), con 28 puntos de mutilación el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979 por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza.

Soldado de Infantería D. Marcos Miranda Suárez (R. G. 73.685), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación a percibirla desde el 1 de abril de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de San Sebastián**

Soldado de Infantería D. Ricardo Zubizarreta Mendiguren (R. G. 74.662), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Santander**

Soldado de Infantería D. Domingo Álvarez Pérez (R. G. 73.637), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de mayo de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Soria**

Soldado de Infantería D. Antonio Ortiz del Barrio (R. G. 43.576), con 15 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de septiembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Vitoria**

Soldado de Infantería D. Eloy Coa Aguillo (R. G. 37.849), con 20 puntos de mutilación, el 10 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de octubre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Toledo**

Soldado de Infantería D. Román Corral Barreira (R. G. 69.511), con 26 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde

del 1 de julio de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Toledo**

(A los solos efectos relacionados con su pensión de mutilación)

(Comprendido en el artículo 14 de la Ley 5/76 de 11 de marzo «Diario Oficial núm. 64»)

Ex-Guardia Civil D. Santos Otero Medina (R. G. 73.758), con 45 puntos de mutilación, el 25 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de sargento, a percibirla desde el 1 de junio de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza.

**CLASIFICADOS COMO CABALLEROS MUTILADOS UTILES EN ACTO DE SERVICIO**

(Comprendidos en el artículo 22 de la Ley 5/76 y artículo 51 de la Ley General de Recompensas.)

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Barcelona**

Policía Nacional, con destino en la Plana Mayor del segundo Grupo de Escuadrones de Caballería, de Guarnición en Barcelona, D. Antonio Aguilar Navarro (R. G. 74.078), con 45 puntos de mutilación, el 22,5 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de septiembre de 1977, por la Unidad, Cuerpo, Centro o Dependencia, por donde perciba sus haberes. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Valladolid**

Soldado de Ingenieros D. Julián Panero Pérez (R. G. 72.693), con 35 puntos de mutilación, el 22,5 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de abril de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes, de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Santa Cruz de Tenerife**

Cabo de Intendencia D. Saturio Manero García (R. G. 74.613), con 15 puntos de mutilación, el 9 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de noviembre de 1979, por la Pagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Córdoba**

Cabo de Infantería D. Rafael Nieto Córdoba (R. G. 51.975), con 26 puntos de mutilación el 22,5 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla desde el 1 de diciembre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Oviedo**

Soldado de Automovilismo D. Gregorio Díaz de las Alas-Pumarino (Registro General 73.580), con 38 puntos de mutilación, el 22,5 por 100 de pensión de mutilación a percibirla desde el 1 de abril de 1979 por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

**Adscrito a la Jefatura Provincial de Mutilados de Zamora**

Soldado de Caballería D. Antonio Martín Ferrero (R. G. 74.455), con 20 puntos de mutilación el 9 por 100 de pensión de mutilación, a percibirla, desde el 1 de octubre de 1979, por la Subpagaduría Militar de Haberes de la citada Plaza. Se le concede la Medalla de Mutilado.

Madrid, 14 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN



**RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS**

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Sevilla Flores, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada en este procedimiento, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Alejandro Sevilla Flores, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha diecisiete de abril de igual año, que denegó al recurrente el derecho a percibir el 20 por 100 del sueldo en concepto de gratificación de mutilación, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.



Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martín Carnero quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 1976, del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 25 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el señor don Antonio Martín Carnero, en su propio nombre e interés, contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la resolución de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis, resoluciones estas del Ministerio del Ejército, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde el primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Carrillo Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del

Ministerio de Defensa, de 3 de abril de 1978 y 7 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don José María Carrillo Ramos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de tres de abril de mil novecientos setenta y ocho y siete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos al que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde la fecha de vigencia del Decreto trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Alén Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de abril y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Manuel Alén Pérez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa, de fechas diez de abril y seis de julio de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciem-

bre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, D. Luis Alvarez Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 12 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el letrado D. Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de D. Luis Alvarez Fernández, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de junio y doce de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, todo ello sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Marina Vallejo Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del



Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Marina Vallejo Gómez, contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó al fallecido esposo de la recurrente el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha veintiséis de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que la recurrente, como viuda del sargento D. Manuel Barcia Fernández, tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde el día veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, hasta la fecha del fallecimiento de este último en veinte de abril de milnovecientos setenta y ocho; sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, D. Amado Redondo Pelayo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra acto de denegación presunta, por silencio administrativo por parte del Ministerio de Defensa se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de D. Amado Redondo Pelayo, contra acto de denegación presunta, por silencio administrativo por parte del Ministerio de Defensa, a petición del recurrente de ser ascendido a teniente de la Escala auxiliar, con antigüedad de nueve de

marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Segundo.—No hacemos expresa imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, D. Manuel Castro Cerdeira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 12 de abril de 1978 y 11 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Manuel Castro Cerdeira, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha doce de abril de mil novecientos setenta y ocho que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha once de octubre de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Castro Cerdeira tiene derecho a percibir el complemento solicitado con efectos económicos desde su antigüedad en el empleo de sargento; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, D. Alfonso Escámez Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de 14 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por D. Alfonso Escámez Sánchez, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y siete, denegatoria de la antigüedad de brigada y teniente solicitada por aquél, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos, expreso y tácito, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, D. José Castiñeiras Piñeiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 29 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el letrado D. Lorenzo Sanz Sans, en nombre y representación de D. José Castiñeiras Piñeiro, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, todo ello sin costas.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de con-

formidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos.: Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, D. José Manuel Boullosa Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 24 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de D. José Manuel Boullosa Gómez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiseis de julio y veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y reclamamos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde la fecha de su efectividad en el empleo de sargento, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos.: Sres. Subsecretario General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

(Del B. O. del E. n.º 60, de 10-3-80.)

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Joaquín Corral Blanco, quien postula por sí

mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 10 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Joaquín Corral Blanco, contra la desestimación tácita del recurso de reposición formulado contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha diez de abril de mil novecientos setenta y ocho, resoluciones que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde su ascenso al empleo de sargento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Antonio Gallego Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de mayo de 1978 y 17 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1979; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Isidro Antonio Gallego Martínez contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha diecisiete de agosto de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto por su disconformidad jurídica, y, en su lugar,

declaramos que el recurrente, señor Gallego Martínez, tiene derecho a percibir el complemento solicitado con efectos económicos desde la fecha de su ascenso al empleo de sargento; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Daniel García de las Hijas Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de abril de 1978 y 3º de junio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Daniel García de las Hijas Martín, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha trece de abril de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha treinta de junio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su disconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir el complemento solicitado con efectos económicos desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Vicente Izquierdo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 10 de octubre de 1977 y 17 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 22 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don José María Vicente Izquierdo; debemos anular y anulamos también parcialmente las resoluciones del Ministro de Defensa, de fechas diez de octubre de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de abril de mil novecientos setenta y ocho y la O. C. del Ministerio indicado, de fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en el concreto particular de las mismas, en que se establecía la antigüedad en el ascenso del recurrente al empleo efectivo de teniente coronel de Infantería, por ser en dicho punto no conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos que la antigüedad y efectividad del referido ascenso debe ser la de uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro, y los efectos económicos desde el uno de abril de mil novecientos setenta y seis; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, D. Julián Caballero Pino, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 3 de mayo y 6 de julio de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Julián Caballero Pino contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que denegó a aquél el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha seis de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por su desconformidad jurídica, y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Caballero Pino tiene derecho a percibir el complemento solicitado, con efectos económicos desde que dicho complemento pueda ser devengado por aquél, atendiendo para ello a la fecha en que fue creado el mismo; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Narciso González Pregal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de julio y 25 de abril de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el procurador don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa, en nombre y representación de don Narciso González Pregal, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de seis de julio de mil novecientos setenta y ocho y veinticinco de abril de igual año, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho

y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde la fecha de su efectividad en el empleo de sargento.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Emigdio Colilla Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de noviembre de 1977 y 3 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso promovido por el letrado D. Lorenzo Sans Sans, en nombre y representación de D. Emigdio Colilla Jiménez, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de fechas veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete y tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos, por contrarias a derecho, y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectividad desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis; todo ello sin costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1980.

**RODRIGUEZ SAHAGUN**

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

(Del B. O. del E. n.º 61, de 11-3-80.)

# DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL



## Cruz a la constancia

### 4.355

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 (D. O. núm. 2, de 1959), modificada por la núm. 142/61, de 23 de diciembre (D. O. núm. 298), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio en la cuantía que se cita a los suboficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, con destino en las Unidades que se indican.

### CRUZ PENSIONADA CON 3.180 PESETAS ANUALES

#### A partir de 1 de diciembre de 1979

Sargento D. Antonio Molano Corral (6.885.230), del 11 Tercio, Madrid, con la antigüedad de 18 de agosto de 1979, rectificada así la Orden 3.169/49/80.

Otro, D. Julio Ruiz Vilches (26.132.183), del 14, Toledo, con la de 25 de noviembre de 1979.

Otro, D. Antonio Gil Codez (24.959.926), del 41, Barcelona, con la de 17 de noviembre de 1979.

#### A partir de 1 de enero de 1980

Sargento D. Manuel Muñoz Peinado (25.814.239), del 41 Tercio, Barcelona, con la antigüedad de 29 de enero de 1977.

#### A partir de 1 de febrero de 1980

Sargento D. Simón Jiménez Vilches (26.397.293), del 23 Tercio, Córdoba, con la antigüedad de 3 de agosto de 1979.

Otro, D. Vicente Fernández Moreno (16.336.843), del 54, Bilbao, con la de 9 de enero de 1980.

#### A partir de 1 de marzo de 1980

Sargento D. Ildefonso Ramos Calvo (11.495.021), del 12 Tercio, Segovia, con la antigüedad de 26 de febrero de 1980.

Otro, D. Amador González Salgado (11.342.784), del 64, La Coruña, con la de 9 de enero de 1979.

### CRUZ PENSIONADA CON 4.776 PESETAS ANUALES

#### A partir de 1 de noviembre de 1979

Sargento primero D. Marcos Vela Acebes (3.288.534), del 11 Tercio, Ma-

drid, con la antigüedad de 9 de octubre de 1979.

#### A partir de 1 de enero de 1980

Brigada D. José Antolín Losilla (15.153.450), del 23 Tercio, Córdoba, con la antigüedad de 1 de enero de 1980.

Sargento primero D. Antonio Serrano Belver (75.181.717), del 26, Granada, con la de 5 de diciembre de 1979.

Sargento D. Dionisio Mendiola Díaz (964.555), del 14, Toledo, con la de 11 de diciembre de 1979.

#### A partir de 1 de febrero de 1980

Brigada D. Juan Gómez Rodríguez (29.687.497), del 21 Tercio, Sevilla, con la antigüedad de 17 de enero de 1980.

Otro, D. Francisco García Rico (41.295.833), del 54, Bilbao, con la de 1 de febrero de 1980.

Sargento primero D. Santiago Vecino Núñez (754.399), del 11 Tercio, Madrid, con la de 1 de febrero de 1980.

Otro, D. Severiano Ramos Jorge (978.762), del 23, Córdoba, con la de 17 de enero de 1980.

Otro, D. Gerardo Calvo López (11.012.387), del 51, Santander, con la de 1 de febrero de 1980.

Sargento D. Antolín García Pérez (978.617), del 13, Guadalajara, con la de 15 de enero de 1980.

Otro, D. Antonio Sánchez Argandoña (5.059.281), del 32, Murcia, con la de 1 de febrero de 1980.

#### A partir de 1 de marzo de 1980

Sargento primero D. Robustiano Argiz Expósito (33.786.313), del 65 Tercio, Oviedo, con la antigüedad de 18 de febrero de 1980.

Otro, D. Gabriel Medina Sanz (978.693), de la Agrupación de Destinos, con la de 16 de febrero de 1980.

### AUMENTO DE PENSION CON 5.304 PESETAS ANUALES

#### A partir de 1 de noviembre de 1979

Brigada D. Victorino Orbis Orbis (19.749.848), del 31 Tercio, Valencia, con la antigüedad de 1 de noviembre de 1979.

#### A partir de 1 de enero de 1980

Sargento primero D. Rafael Garea Anido (32.277.587), del 64 Tercio, La Coruña, con la antigüedad de 1 de enero de 1980.

#### A partir de 1 de febrero de 1980

Brigada D. José Avila Fernández (315.412), del 11 Tercio, Madrid, con la antigüedad de 1 de febrero de 1980.

Sargento primero D. Diego Flores Núñez (18.342.333), del 25, Málaga, con la de 27 de enero de 1980.

Otro, D. José González Gallardo (40.411.251), del 41, Barcelona, con la de 1 de febrero de 1980.

#### A partir de 1 de marzo de 1980

Subteniente D. Jesús Puebla Morón (40.412.010), de la Agrupación de Destinos, con la antigüedad de 22 de enero de 1979.

Madrid, 5 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SABAGUN

## Trienios

### 4.356

Con arreglo a la Ley 20/73, de 21 de julio (D. O. núm. 165), artículo 16 del Real Decreto-Ley 22/77, de 30 de marzo, artículo 8.º dos, de la Ley 1/78, de presupuestos Generales del Estado y demás disposiciones complementarias, previa fiscalización por la Intervención, se conceden los trienios acumulables que se indican, de la proporcionalidad 6, a los suboficiales de la Guardia Civil que se relacionan, que los percibirán con los efectos económicos que se expresan y con antigüedad que para cada uno se determina.

### TRECE TRIENIOS

#### A partir de 1 de marzo de 1980

Subteniente D. Restituto Rodríguez López (23.546.828), del 26 Tercio, Granada, con la antigüedad de 28 de febrero de 1980, siete de proporcionalidad 4.

Brigada D. Carlos Guirado Bernabé (23.544.466), del 52, Pamplona, con la misma, diez de la misma.

### DOCE TRIENIOS

#### A partir de 1 de marzo de 1980

Subteniente D. Emilio Pizarro Cavas (7.368.741), del 22 Tercio, Badajoz, con la antigüedad de 10 de febrero de 1980, ocho de proporcionalidad 4.

Otro, D. Joaquín Gutiérrez Pacheco (8.324.553), del mismo, con la de 12 de febrero de 1980, seis de la misma.

Otro, D. Pascual Gallego Bayón (8.323.646), del mismo, con la de 10 de febrero de 1980, seis de la misma.

Otro, D. José Espinosa Gil (75.178.272), del 32, Murcia, con la misma, ocho de la misma.

Otro, D. Antonio Durán Ramos (8.068.530), de la Agrupación de Destinos, con la de 1 de marzo de 1980, seis de la misma.

Brigada D. José Pérez Gallego (8.320.276), del 61, Valladolid, con la misma, nueve de la misma.

Otro, D. Angel Giro Arias (31.761.851), del Centro de Instrucción, con la de 10 de febrero de 1980, nueve de la misma.

### ONCE TRIENIOS

#### A partir de 1 de marzo de 1980

Subteniente D. Gregorio Mofero Prieto (4.455.490), del 11 Tercio, Madrid.

con la antigüedad de 1 de marzo de 1980, seis de proporcionalidad 4.

Otro, D. Eulogio Morales Jiménez (7.030.682), del 12, Segovia, con la misma, seis de la misma.

Otro, D. Pedro Jiménez Cuesta (39.267.164), del 21, Sevilla, con la misma, siete de la misma.

Otro, D. Manuel de la Fuente Len (29.992.835), del 23, Córdoba, con la misma, siete de la misma.

Otro, D. Jerónimo Caravaca Porras (31.771.305), del 24, Cádiz, con la misma, siete de la misma.

Otro, D. José García Chinarro (76.183.982), del 25, Málaga, con la de 20 de febrero de 1980, siete de la misma.

Otro, D. José Fraile Cacharrón (6.108.634), del 31, Valencia, con la de 1 de marzo de 1980, siete de la misma.

Otro, D. Vicente García Furriol (19.057.878), del mismo, con la misma, siete de la misma.

Otro, D. Florencio Martín Segovia (34.680.769), del 53, Burgos, con la misma, siete de la misma.

Otro, D. Bernabé Aja Lorenzo (10.008.500), del 64, La Coruña, con la de 19 de febrero de 1980, siete de la misma.

Otro, D. Florencio Misiego Alonso (40.412.778), del mismo, con la de 1 de marzo de 1980, siete de la misma.

Brigada D. Manuel Núñez Sánchez (31.991.444), del 12, Segovia, con la de 20 de febrero de 1980, ocho de la misma.

Otro, D. Telesforo Delmas Mora (23.749.719), del 23, Córdoba, con la de 21 de febrero de 1980, ocho de la misma.

Otro, D. Ramón Guijarro Roda (25.524.215), del 24, Cádiz, con la de 20 de febrero de 1980, siete de la misma.

Otro, D. Vicente Martínez de la Hoz (31.472.369), del mismo, con la misma, siete de la misma.

Otro, D. Francisco Barquero Hermosilla (22.842.143), del 32, Murcia, con la misma, ocho de la misma.

Otro, D. Francisco Moreno Torres (18.590.083), del 43, Zaragoza, con la de 1 de marzo de 1980, nueve de la misma.

Brigada músico D. Ramón Garos San Juan (1.988.208), del Colegio de Guardias Jóvenes, con la misma, tres de la misma.

Sargento D. José García Rey (24.678.353), del 41, Barcelona, con la de 18 de febrero de 1980, diez de la misma.

#### DIEZ TRIENIOS

*A partir de 1 de enero de 1980*

Sargento primero D. Antonio Gómez Jiménez (26.728.547), del 52 Tercio, Pamplona, con la antigüedad de 14 de diciembre de 1979, ocho de proporcionalidad 4.

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Brigada D. Blas Buendía Navarro (15.329.814), del 32 Tercio, Murcia,

con la antigüedad de 15 de febrero de 1980, siete de proporcionalidad 4.

Otro, D. Agustín Salvador Sastre (10.457.802), del 65, Oviedo, con la de 2 de febrero de 1980, siete de la misma.

Otro, D. Luis Mejías Alarcón (1.316.840), de la Agrupación de Destinos, con la de 28 de febrero de 1980, siete de la misma.

Sargento D. Abel Fidalgo Pérez (1.328.458), del 11, Madrid, con la de 11 de febrero de 1980, nueve de la misma.

Otro, D. José Moreno Bugallo (11.012.526), del 52, Pamplona, con la de 24 de febrero de 1980, nueve de la misma.

#### NUEVE TRIENIOS

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Sargento primero D. Félix Alvarez Ordóñez (1.987.941), del 21 Tercio, Sevilla, con la antigüedad de 5 de febrero de 1980, siete de proporcionalidad 4.

Sargento D. Francisco Porras López (29.858.595), de la Agrupación de Destinos, con la de 1 de marzo de 1980, ocho de la misma.

#### OCHO TRIENIOS

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Brigada D. Manuel Molina Cano (23.728.687), del 21 Tercio, Sevilla, con la antigüedad de 19 de febrero de 1980, cinco de proporcionalidad 4.

Otro, D. Máximo Teomiro Galán (6.761.925), del 24, Cádiz, con la de 16 de febrero de 1980, cinco de la misma.

Sargento D. Modesto Segurado Peños (978.593), del 51, Santander, con la de 18 de febrero de 1980, siete de la misma.

#### SIETE TRIENIOS

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Subteniente músico D. Vicente Fernández Rodríguez (31.285.482), del Colegio de Guardias Jóvenes, con la antigüedad de 5 de febrero de 1980, uno de proporcionalidad 4.

Sargento primero D. Juan Naranjo Corrales (70.154.062), del 11 Tercio, Madrid, con la de 1 de marzo de 1980, seis de la misma.

Otro, D. Francisco Bastida González (31.477.331), del 23, Córdoba, con la misma, cinco de la misma.

Otro, D. Francisco Freire Teijeiro (33.660.692), del 65, Oviedo, con la de 26 de febrero de 1980, cinco de la misma.

Sargento D. Valentín Zapata Ríos (31.443.426), del 15, Tenerife, con la de 1 de marzo de 1980, seis de la misma.

Otro, D. Francisco Durán Nieves (6.829.680), del 22, Badajoz, con la de 3 de febrero de 1980, seis de la misma.

Otro, D. Manuel Navarro Román

(25.511.198), del 25, Málaga, con la de 1 de marzo de 1980, seis de la misma.

Otro, D. Luis Reigada Pousa (34.472.516), del 42, Tarragona, con la misma, seis de la misma.

Otro, D. Eutiquio Chamarro Chamarro (16.760.736), del 52, Pamplona, con la misma, seis de la misma.

#### SEIS TRIENIOS

*A partir de 1 de enero de 1980*

Sargento D. Francisco Díaz Sánchez-Martínez (6.783.587), del 41 Tercio, Barcelona, con la antigüedad de 1 de enero de 1980, cinco de proporcionalidad 4.

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Sargento D. Ramiro Marcos López (1.342.492), del 11 Tercio, Madrid, con la antigüedad de 1 de marzo de 1980, cinco de proporcionalidad 4.

Otro, D. Gregorio Fernández Belver (11.882.587), del 13, Guadalajara, con la de 9 de febrero de 1980, cinco de la misma.

Otro, D. Pedro Morgado Cortés (37.709.353), del 22, Badajoz, con la de 1 de marzo de 1980, cinco de la misma.

Otro, D. Enrique Sanz Ruiz (29.927.291), del 31, Valencia, con la de 17 de febrero de 1980, cinco de la misma.

#### CINCO TRIENIOS

*A partir de 1 de enero de 1980*

Sargento D. José Montaner Monclús (17.974.948), del 42 Tercio, Tarragona, con la antigüedad de 1 de enero de 1980, cuatro de proporcionalidad 4.

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Sargento D. Pedro Pérez Carretero Salas (4.515.582), del 31 Tercio, Valencia, con la antigüedad de 1 de marzo de 1980, cuatro de proporcionalidad 4.

#### TRES TRIENIOS

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Sargento músico D. Antonio Pérez Comes (19.075.829), del Colegio de Guardias Jóvenes, con la antigüedad de 1 de marzo de 1980, todos de la proporcionalidad 6.

Otro, D. Francisco Cozar Mateo (75.049.398), del mismo, con la misma, dos de la misma.

#### DOS TRIENIOS

*A partir de 1 de marzo de 1980*

Sargento músico D. Juan López Moure (33.205.625), del Colegio de Guardias Jóvenes, con la antigüedad de 1

de marzo de 1980, todos de la proporcionalidad 6.

Madrid, 4 de marzo de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

### Destinos

La Orden 3.531/53/80 se rectifica en el sentido de que el sargento don Francisco García Gómez es D. Francisco García García Gómez.

Madrid, 17 de marzo de 1980.

### Retiros

La Orden 3.953/59/80, de 5 de marzo, queda rectificadada como sigue:

Página 1.488, columna primera: Guardia primero Luis Rodríguez Aguiar; su segundo apellido es Aguiar.

Madrid, 15 de marzo de 1980.

La Orden 3.954/59/80, de 5 de marzo, queda rectificadada como sigue:

Página 1.488, columna segunda.

Guardia segundo D. Francisco Sánchez Cánovas; su empleo es el de guardia primero.

Madrid, 15 de marzo de 1980.

### Bajas

La Orden 4.018/60/80, de 6 de marzo, queda rectificadada como sigue:

Página 1.463, columna segunda:

Carabinero D. Graciano Arranz Moriga; su nombre es Graciliano.

Misma página, columna tercera:

Carabinero D. Valentín Guerrero Larriqueta; su primer apellido es Guerrero.

Madrid, 15 de marzo de 1980.

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR



### INDEMNIZACIONES

#### Personal marroquí

Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a indemnización al personal marroquí incluido en la citada relación que empieza por Tamanant Mohand Kaddur y termina por Aziza Haddu Ben Hamadi Dhatiter, a quienes se les satisfará por una sola vez, y con arreglo a la legislación musulmana.

#### Relación que se cita

Tamanant Mohand Daddur, viuda del cabo indígena Mohamed Mohamer Hamnu núm. 17651, del Grupo Regulares de Infantería Melilla núm. 2. Indemnización: 11.000 pesetas, a percibir por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. núm. 153). (1-2).

Sida Hamadi Fatima Haddu Mohamed, viuda del cabo de Regulares Buzian Mohamed Al'Lal núm. 3727, del Grupo Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5. Indemnización: 11.000 pesetas, a percibir por la Pagaduría Cen-

tral de Mutilados y Pensionistas Marroquíes, afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. núm. 153). (1-3).

Mam-Ma Hadduy Bisan, viuda del cabo indígena Mulay Ali Ben Al-Lal, número 22438, del Grupo Regulares de Infantería Melilla núm. 2. Indemnización: 11.000 pesetas, a percibir por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes, afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 126) y Orden de 8 de julio del mismo año (D. O. número 153). (1-4).

Aziza Haddu Ben Hamadi Dhatiter, huérfana del cabo Haddu Ban Hamadi Urriagii, núm. 132, del Grupo Regulares Ceuta núm. 3. Indemnización: 5.500 pesetas; a deducir por prima al servicio: 5.000 pesetas, a percibir por la Pagaduría Central de Mutilados y Pensionistas Marroquíes, afecta al Consulado General de España en Tetuán. Ley de 4 de mayo de 1948 («Boletín Oficial del Estado» núm. 126) y Orden de 8 de julio del mismo año («Diario Oficial» núm. 153). (1-5).

#### OBSERVACIONES

1.—Percibirán la indemnización señalada con arreglo a la legislación musulmana.

2.—Reside en: Melilla, Cañada de la Muerte, calle 3.ª, núm. 35.

3.—Reside en: Cabilia Beni Sidel, Fracc. de Ulad Yasín, Poblado de Ulad Ali U'Amar.

4.—Reside en: Melilla, Cabrerizas Altas, núm. 2.

5.—Reside en: Malalien (Tetuán), Marruecos.

Madrid, 12 de marzo de 1980.—El General Secretario, Julián Alonso Callejo.



## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### MUTUALIDADES GENERALES DE FUNCIONARIOS CIVILES, FUERZAS ARMADAS Y JUDICIAL

Número 465/1980, por el que se adaptan los porcentajes de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, Instituto Social de las Fuerzas Armadas y Mutualidad General Jurídica, de

acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

La modificación de los tipos de cotización y de aportación del Estado para el presente ejercicio de mil novecientos ochenta, en los regímenes especiales de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia, supone

la adecuación de aquéllos a lo previsto en el artículo once de la Ley cuarenta y dos/mil novecientos setenta y nueve, de veintinueve de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta.

La citada adecuación no comporta otro tipo de operaciones que la de un ajuste automático de los tipos al límite establecido en el expresado artículo 11 de ahí su limitada vigencia al presente ejercicio económico y su marcado carácter excepcional.

De otra parte, el tratamiento conjunto, aun dentro del marco señalado, del régimen económico de los distintos regímenes de la Seguridad Social de los funcionarios del Estado y del personal al servicio de la Administración de Justicia implica un principio de planteamiento común que inicia una nueva pauta en las actuaciones del mutualismo.

Por lo que se refiere a los tipos de cotización y aportación del Estado a la Mutualidad General Judicial, fijados por este Real Decreto, tienen carácter provisional hasta tanto entre en vigor la Ley por la que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial, actualmente en tramitación en las Cortes Generales.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de febrero de mil novecientos ochenta,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**— Los tipos de cotización de los mutualistas y de aportación del Estado en el régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Públicos, gestionado por MUFACE, serán los siguientes:

a) El tipo de cotización por cuenta de los mutualistas para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo catorce de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, se fija en el dos coma quince por ciento de la base de cotización.

b) El tipo único de cotización por cuenta de los pensionistas a los que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, se fija en el uno coma sesenta y cinco por ciento de la base de cotización.

c) La cuantía de las aportaciones del Estado, reguladas en el artículo cuarenta y tres de la Ley veintinueve/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, representará el seis coma cero nueve por ciento del importe total de las bases de cotización.

**Artículo segundo.**— Los tipos de cotización de los mutuálistas y de aportación del Estado en el régimen especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el ISFAS, serán los siguientes:

a) El tipo de cotización por cuenta de los asegurados en activo para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo trece de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se fijan en el dos coma diecinueve por ciento de la base de cotización.

b) El tipo de cotización por cuenta de los pensionistas retirados y jubilados, a los que se refiere la disposición adicional única y artículo once punto cuatro de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se fija en el uno coma setenta y seis por ciento de la base de cotización.

c) La cuantía de las aportaciones anuales del Estado, reguladas en el artículo treinta y seis de la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, representará el seis coma veinticinco por ciento del importe total de las bases de cotización.

**Artículo tercero.**— Los tipos aplicables para la determinación de la cuota básica, regulados en el artículo treinta y ocho del Real Decreto tres mil doscientos ochenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de tres de noviembre, por el que se prueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial y el de la aportación del Estado, fijado en el artículo doce punto uno del Real Decreto-Ley dieciséis/mil novecientos setenta y ocho, de siete

de junio, serán los siguientes:

a) Funcionarios en situación de activo, excedencia especial o forzosa, supernumerario, suspensión, licencias por estudios o asuntos propios, o en invalidez, incapacidad provisional o transitoria, en todo caso, el dos coma quince por ciento.

b) Funcionarios en situación de excedencia voluntaria, el ocho coma veinticuatro por ciento.

c) Personal en prácticas, el dos coma quince por ciento.

d) Funcionarios interinos, el dos coma quince por ciento.

e) Pensionistas del Estado, el uno coma sesenta y cinco por ciento.

f) Jubilados que, careciendo de derechos pasivos del Estado, por haber estado acogidos al régimen arancelario, tengan la condición de mutualistas de los que se integran en la Agrupación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, el siete coma setenta y cuatro por ciento de la jubilación que le hubiera correspondido de haber estado sujetos a régimen de sueldo.

g) Aportación del Estado, seis coma cero nueve por ciento.

**Artículo cuarto.**— Los tipos de cotización y de aportación del Estado a la Mutualidad General Judicial, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán carácter provisional hasta tanto entre en vigor la Ley por la que se independiza el régimen retributivo de los funcionarios al servicio del Poder Judicial.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Los tipos de cotización que se fijan en el presente Real Decreto se aplicarán exclusivamente durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y



sus efectos económicos se aplicarán a partir del uno de enero de mil novecientos ochenta.

Segunda. — Se faculta al Ministerio de Hacienda y a los Ministerios de la Presidencia del Gobierno, de Defensa y de Jus-

ticia para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo preceptuado en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho

de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

(Del B. O. del E. n.º 65, de 15-3-80.)

## SECCION DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES

JUNTA DE COMPRAS DELEGADA EN  
EN CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

MINISTERIO DE DEFENSA

Paseo de Moret, 3-B.—MADRID

Expediente 1S. V. 15/80-31

Hasta las 11 horas del día 16 de abril de 1980, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta para la adquisición de hasta 2.525 camisolas y hasta 2.525 gorras de instrucción, con destino a La Legión, por un importe total de 3.118.500 pesetas.

El citado concurso se celebrará a las 11 horas del día 18 de abril de 1980 en el salón de actos de esta Junta, en cuya Secretaría pueden consultarse los pliegos de bases desde las 9,30 horas hasta las 13 horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 7 de marzo de 1980.

Núm. 89

P. 1—1

JUNTA DE COMPRAS DELEGADA EN  
EN CUARTEL GENERAL DEL EJERCITO

MINISTERIO DE DEFENSA

Paseo de Moret, 3-B.—MADRID

Expediente 1S. V. 17/80-32

Hasta las 11,30 horas del día 16 de abril de 1980, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta para la adquisición de hasta 62.000 pares de botas de instrucción de tres hebillas (tipo 3), sin brillo, con destino a la tropa, por un importe total de 99.200.000 pesetas.

El citado concurso se celebrará a las 11,30 horas del día 18 de abril de 1980 en el salón de actos de esta Junta, en cuya Secretaría pueden consultarse los pliegos de bases desde las 9,30 horas hasta las 13 horas.

El importe de los anuncios será a cargo de los adjudicatarios.

Madrid, 7 de marzo de 1980.

Núm. 88

P. 1—1

HOSPITAL MILITAR  
«GENERALISIMO FRANCO»

Adquisición de víveres

Hasta las 11 horas del día 2 de abril de 1980, se admiten ofertas para la adquisición de víveres de consumo diario (leche, carnes, pescados, huevos, aves, verduras, frutas, etc.), a fin de satisfacer las necesidades durante el mes de mayo, así como los artículos almacenables para el segundo trimestre de 1980.

Pliegos de bases en la Administración, calle de Joaquín María López, número 61 (Madrid).

Madrid, 17 de marzo de 1980.

Núm. 93

P.1—1

Se recuerda lo dispuesto por la Superioridad respecto a la conveniencia de insertar en este DIARIO OFICIAL cuantos anuncios hayan de publicarse por los Organismos, Cuerpos, Centros y Dependencias militares, independientemente de los que figuren en otras revistas oficiales y en la Prensa nacional.

### Reglamentos, folletos e impresos oficiales que para su venta se hallan en este SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL EJERCITO

## CERTIFICADOS VETERINARIOS

Dispuesto por la Superioridad, según Orden de fecha 22 de enero de 1969 («Diario Oficial» núm. 19), que por la Imprenta del Servicio de Publicaciones sea confeccionado el Certificado Veterinario, con sello en seco de este Ministerio, a que hace referencia la Orden de la Presidencia del Gobierno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 17, así como en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército núm. 16, del mes de enero de 1969, y que su adquisición sea obligatoria en el mismo, se pone en conocimiento de los señores Jefes de Cuerpo, Centro y Dependencias Militares que deberán hacer sus pedidos al citado Servicio de Publicaciones («Diario Oficial»), que los remitirá al precio de **veintiuna pesetas** ejemplar, más los gastos de envío.

Para los que radican en la plaza de Madrid, pueden hacerlo directamente en las oficinas de este Servicio de Publicaciones los días laborables, por la mañana, desde las nueve a las doce horas.

LA DIRECCION